

Excoutoria del romatado Victorio Samudio.



N.º 755

Le 90

Lima Agosto 24. 1879

Sin retrato

Pedro Pesantes, Escribano de Estado de la Provincia y adscrito á lo criminal certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Victorio Samudio por el homicidio del asiatico Ali, se encuentran las piezas siguientes

Filiacion del reo

Filiacion del reo Victorio Samudio = Edad = cuarenta años = Patria = San Pedro Perù = Estado = soltero = Oficio = herrero = Estatura = terciado robusto = Color = triguño = Cara = redonda = Pel. = crespo = Frente = regular = Cejas = pobladas = Ojos = grandes = pardos = Nariz = aguileña = Boca = regular = Barba = cerrada = Señales particulares = Anillo = Marzo veintitres de mil ochocientos setenta y tres = Pedro Pesantes = En la causa criminal seguida de oficio contra Victorio Samudio por el homicidio del

Anterior?
1a Inst.

asiatico Ali: acusador el Agente Fiscal de la Provincia y de
tor del río, el Abogado Don
Maria Calderana = Acta
y vistos; de conformidad con
expuesto por el Agente Fiscal
y teniendo en consideracion
Primero - que en virtud de la
partes de fojas una y fojas
se levanto el respectivo au
cabera de proceso, mandando
practicar el reconocimiento
de la herida del asiatico
recibir la instructiva del pro
santo res Victorio Lamudio y en
su citacion instruir el corre
diente sumario - Segundo - que
efecto se practicó por los emp
cos nombrados y juramentados
dicho reconocimiento, como
vé á fojas cuatro, del que re
sulta, que la herida que re
bió Ali, le causó inevitablemen
te la muerte, y que fué inferi
da con instrumento contunden
te, el que tambien se halla
señado y reconocido á fojas
cuenta y siete vuelta, con
lo que está probada la ex

Atencia del delito = Ferrero - que el
 reo Samudio en su instructiva de
 fojas cinco, tratando disculpa se
 dice, "que el chino Ali por un dia
 " gusto que tuvo con él y de que re-
 " sulto haberte dado una trompa,
 " da y doliéndole el fierro, con el que
 " quise herirlo dicho Chino, se le fué
 " encima, por lo que Samudio tomó
 " el mismo fierro y le dió con él en el
 " hombro, que cayó y se dió en el ca-
 " non del trafiche: que luego las
 " otros chinos lo llevaron a su ca-
 " sa privada: que volvió en sí a las
 " tres horas: que el Sueño estuvo
 " bueno, y que por la noche, sus com-
 " pañeros le dieron oficio, segun lo
 " dijeron los dueños de la Hacia-
 " da "Cerro Prieto" Don Mateo Pare-
 " des y su hijo Don Manuel, patronos
 " de dicho Chino; agregando Samu-
 " dio, que despues de tomarlo preso,
 " lo maltrataron. Cuarto - que ta-
 " les asertos, se hallan desmentidos
 " con las declaraciones de los repe-
 " ridos Paredes á fojas nueve y fo-
 " jas diez vuelta, los que aseguran
 " que no vieron cometer el
 " hecho (pero se refieren á testigos



Presenciales que se indicaron
en seguida) que cuando oyeron
las voces de que Samsidio hab
muerto á él se dirigieron
la fabrica donde tuvo lugar
acontecimiento y encontraron
que lo sacaban semismuerto
ponerlo en la asequia por ve
si con agua volvia y se sus
taba, y que al penetrar en
cha fabrica para averiguar
el suceso, encontraron á Sa
dio Sentado riendo, y enton
Don Mateo Paredes tomó me
das para aprehenderlo y pon
lo á disposicion de las auto
dades; expresando ambos test
que vieron que el Chino tenía
una herida grave en la ca
za y con el cráneo quebrado
un fierro de cinco cuartas de



go y un tornillo á la punta: que
 era pieza de una rueda del In-
 genio, y cuyo fierro estaba en sa-
 grentado: que es falso que se hu-
 biese dado Opio al Chino, lo mismo
 que se le hubiese maltratado á
 Samudio, y que antes por el con-
 trario se le prodigaban todos los
 recursos necesarios hasta que
 fue conducido á la Carcel de
 Acoper - Quinto - que todo lo refe-
 rido se halla tambien acredita-
 do con las declaraciones de to-
 dos los testigos del Sumario, conien-
 tes de fojas dose á fojas diez y
 siete de los cuales, dos de ellos,
 á saber, Don José Maria Mim-
 belá y Don José Paz, son pre-
 senciales y conformes en cuan-
 to á la persona, al hecho, al
 tiempo, lugar &c, y los que afir-
 man que Samudio alzó el per-

(no instrumento del delito) á
manos, y le dió con él. al
Ati por la cabeza de cuyo
pe lo derribó mortalmente he-
do y de redondo H. - Yesto - que la
Declaraciones uniformes de los
tigos presenciales, constituyen
la prueba testimonial, la que
para ser plena, es necesario que
exista cuerpo de delito, y que
testigos reúnan todos los requi-
tos que señala el artículo ce-
to uno del Código de Crimi-
nación Penal en su pri-
mera y segunda parte, con-
sucede en el presente caso
que, el cuerpo del delito es
probado con el reconoci-
to de los peritos segun se
indicado, y la culpabilidad
del enjuiciado Samudio, co-
autor del homicidio, con la
claraciones de los dos testigos
presenciales y conformes
bel y Paz, segun tambien
queda manifestado en el
diderando anterior - Ytino-
elevado el proceso á plenario
el reo en su confesion d

Las cuarenta y una trata tam-
 bien de disculpas e y rezar loca-
 gos que se le hacen, afirmando
 se en su instruetiva; y habien-
 dose recibido la causa á prue-
 ba, tachó el defensor á los dos
 expresados testigos por su recun-
 do de fojas cincuenta y dos, co-
 mo enemigos de su defendido Sa-
 mudio, y para probar dicha ta-
 cha, presentó como testigos á Don
 Fermín Chico y Don Francisco
 Platita, los que admitidos que fue-
 ron y librados en despacho pa-
 ra que declararan en scope, el
 primero dice á fojas sesenta y
 cinco que no le consta que José
 Maria Mimbela y José Paz se-
 an ó no enemigos de Samudio,
 y el segundo, Platita, no ha de-
 clarado por hallarse ausente
 ó prófugo por un delito cometido
 anteriormente según lo expresa
 el Gobernador de dicho Pueblo
 en su oficio de fojas sesenta
 y seis. Octavo - que tanto por lo es-
 pecificado y que aparece de los
 autos, como por que no se há pro-
 bado la tacha puesta á los tes-



Artículos presenciales, por lo que de
dichos queda en su vigor y fu-
za, y por consiguiente probada
la delincuencia de Samudio
no reo del delito de homicidio
se aplicarse la pena que
 señala el artículo doscientos
ta del Código Penal; teniendo
se también en consideración
que el hecho no ha sido perpe-
trado con circunstancias agrava-
vantes, sino más bien atenua-
tes, como lo hace entender el
ministerio fiscal en su acusación
de fojas cuarenta y cuatro; y
más por que Samudio no tuvo
su prohibida y preparada
va cometerlo, sino que hizo
de un instrumento, como se
dicho por estos fundamentos
y otros que se tienen presen-



Fallo.

Once años.



administrando justicia à nombre de la Nacion — **FALLO**, condenando como condenado al reo Victorio Samudio à la pena de penitenciaría en tercer grado terminus medio; esto es, once años, segun la Escala numerada, y à las accesorias de inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mas despues de cumplida: interdicion civil por el tiempo de la condena y sujecion à la vigilancia de la autoridad de uno à cinco años despues de cumplida la pena. Y por esta mi Sentencia, que se consultará al Superior Tribunal, si no fuere apelada en tiempo, definitivamente juzgando en primera Instancia, así lo pronuncio, mando y firmo, haciendose saber, en Guayaquil à diez y nueve de Agosto de mil ochocientos —

Setenta y tres años. Pedro
José Otiniano = Pronunció
publicó y firmó la sentencia
que antecede el Señor Doctor
Don Pedro José Otiniano,
de Primera Instancia de la
Provincia, estando en audien-
cia pública en la Sala de
su despacho como lo tiene de
costumbre, siendo las cuatro
de la tarde del día de Sep-
tiembre, estando presentes los Es-
cribanos de Autos y porteros; a
fé - fecha ut supra =
Auto de la Real Audiencia de Buenos Aires
de diez y ocho de Julio de mil ochocientos
veinte y tres = Visto
de conformidad con las de-
claraciones de la Real Audiencia
fiscal, con lo expuesto en el
último y por los fundamen-
tos pertinentes de la senten-
cia apelada de fojas sesenta
y siete vuelta su fecha
diez y nueve de Agosto pro-
ximo pasado, por la que se
condena al Reo Victorio Gar-
día a Penitenciaría en ter-
cer grado término medio con

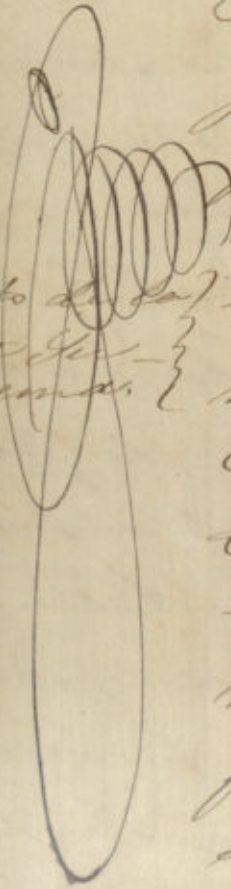
Auto de la
Real Audiencia
de Buenos Aires
de diez y ocho
de Julio de mil
ochocientos
veinte y tres.

Doce

Auto
de diez y
ocho de
Julio de
mil ochocientos
veinte y tres.

accesorias de Ley. La revoca
 ron: impusieron á dicho Peto la
 misma pena de Penitenciaria,
 en tercer grado, termino maxi-
 mo, esto es doce años y las acceso-
 rias del artículo treinta y cinco
 Código Penal, por cuanto no cons-
 ta en el proceso que hubiese
 habido circunstancia alguna
 atenuante - y los devolvieron
 Señores = Lizarraburu = Bor-
 goño = Pinillos = Vega = Amis-
 quita = Se publicó conforme
 á la Ley de que certifico =
 Enrique Gomez Frigos = Ma-
 nuel Leon Castellanos Se-
 cretario de la Excelentísima
 Corte Suprema de Justicia =
 Certifico: que en virtud del
 recurso de nulidad interpuesto
 por Victorio Samudio en la cau-
 sa criminal que se le sigue por
 homicidio, este Supremo Tribunal
 há expedido la resolución si-
 guiente = Lima Octubre nue-
 ve de mil ochocientos setenta
 y tres = Visto, de conformidad con
 lo expuesto por el Señor Fiscal,
 declararon no haber nulidad.

Doce años.





en la sentencia de vista pro-
nunciada en dicho de Sete-
bre último, por la Ilustrísima
Corte Superior del D. J. P. tam-
to de la Libertad, que revoca
de la de Primera Instancia,

Doce años. }

fojas sesenta y siete vuelta,
dena al reo Victorio Gamud
la pena de doce años de pe-
nitenciaria, con sus accesorios
y los desolvieron = Meñes
Cossio = Alvarez = Rivero =
Vidacurre = Oviedo = Cisneros

Se publicó conforme a la Ley
de que certifico = Manuel
on Castellanos = Manuel

Cumplase. }

Leon Castellanos = Frayle
Octubre veintisiete de mil
ochocientos setenta y tres =
Recibida en esta misma
fecha a las cinco de la tar-



de: Cúmplase lo resuelto; en su virtud, lágrese por triplicado copia certificada de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, así como de la resolución de la Excmo. Corte Suprema y de la filiación del Peo. Victorio Samudio, y remítanse, dos al Superior Tribunal, y una al Señor Coronel Prefecto del Departamento para los efectos de la Ley, y fecho, archivada la causa, en el oficio del Escribano Público que corresponde = Otiniano = Pedro Pesantes = En veintisiete de Octubre hice saber el auto anterior al Señor Agente Fiscal Doctor Don José Manuel Castillo, rubricó, doy fé = Una rubrica = Pesantes = En veintisiete de Octubre, hice

Saber el mismo auto al
matado Victorio Samudio, y
no sabiendo firmar lo hizo
un testigo, doy fé = An-
dres Moreno = Perante.

Es fiel copia de su original
que corre de folios treinta y siete,
de folios sesenta y siete vuelta
á folios setenta y una, de folios de-
tenta y seis, de folios ochenta y de
folios ochenta y dos, á que me remito
to en caso necesario. Frayillo. No-
bre seis de mil ochocientos setenta
y tres.

Nº 73º

Pedro Pesantes

Pedro José Chiriquero